CONVENIO URBANÍSTICO

- Que, el "MUNICIPIO" declara su voluntad de promover un ordenamiento territorial en consonancia con el crecimiento demográfico que se experimenta en el territorio del partido desde hace más de 30 años;
- 3. Que, la titularidad dominial del inmueble antes descripto recae sobre la Sociedad denominada Barrio La Sofía S.A.S. según se desprende del informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el que obra agregado al expediente administrativo municipal 4073-3676/2017 y se adjunta al presente. En dicha Sociedad por Acciones Simplificadas, Gastón Maluendez Krause reviste el carácter de Administrador Titular según el artículo 7º del Acta Constitutiva de La Sofia S.A.S., la cual también dispone que las autoridades "duran en el cargo por plazo indeterminado". La mencionada Acta Constitutiva se integra como copia en el expediente municipal 4073-3676/2017 y se adjunta al presente;

4. Que, el inmueble objeto del presente convenio se encuentra afectado al plano de mensura y subdivisión visado por la Subsecretaría de Catastro de la Municipalidad de Marcos Paz, que se incorpora al expediente municipal 4073-1370/2019, cuyo objeto es el trámite del visado del mismo; ----5. Que, en el plano mencionado en el párrafo anterior se proyecta la subdivisión del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, Partida inmobiliaria 68-210 en un total de 188 parcelas de aproximadamente 600 m2 (seiscientos metros cuadrados) como mínimo cada una; ---6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56º del Decreto-Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, se contemplan en el plano de mensura y subdivisión que, integrante de los expedientes municipales 4073-3676/2017 y 4073-1370/2019, las cesiones de tierra destinadas a reserva de espacio verde libre y público, y equipamiento comunitario, arrojando como resultado la cesión a favor de la Municipalidad de Marcos Paz de aproximadamente 10.627 m² (diez mil seiscientos veintisiete metros cuadrados) o lo que en más o en menos resulte del plano aprobado de mensura y división;--7. Que, el artículo 1º del decreto-ley 9533/1980 determina que "constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esa ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo". En tal sentido, el artículo 3º del decreto-ley 9533/1980 refiere que "en los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la Ley 8912 y normas complementarias, la aceptación de las mismas se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes"; --8. Que, la Sección V del Capítulo III de la ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat determina el derecho a la participación municipal en la valoración inmobiliaria. En tal sentido, el artículo 47º de dicha norma dispone que "Las participaciones de los Municipios en las valorizaciones inmobiliarias establecidas en la presente Ley, en los casos que corresponda, se hacen efectivas con carácter adicional y complementario a las cesiones establecidas en el artículo 56 del Decreto-Ley 8912/77 T.O. por el Decreto Nº 3389/87 y sus normas modificatorias", ------9. Que, el artículo 56º del Título XXVI de la Ordenanza Impositiva 71/2022 consagra el Derecho de Participación en la Renta Diferencial; ------



10. Que, el artículo 332° del Título XXVI de la Ordenanza Fiscal 70/2022 entiende al Derecho de Participación en la Renta Diferencial como "la aplicación del término económico Plusvalía". En tal aspecto, los artículos 333° y 334° de dicha norma determinan los hechos generadores de la renta diferencial y el pago del derecho por el cumplimiento de diversos supuestos. Por otro lado, el artículo 341° de la mencionada Ordenanza Fiscal dispone que "Son contribuyentes y responsables del tributo, todas las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedoras, de inmuebles que se encuentran ubicados dentro de los límites del ejido municipal y que hubieran resultado pasibles de un mayor valor, ajeno a las acciones realizadas por el propietario o poseedor, en función de las obras públicas o actos político-administrativo establecidos por el estado municipal, así como a los emprendimientos que produzcan externalidades sociales, ambientales y urbanísticas dentro del área";

11. Que, el artículo 342º de la Ordenanza Fiscal 70/2022 determina las formas de pago del derecho de participación municipal en la renta diferencial. Según el Capítulo IV del Título XXVI de la mencionada Ordenanza, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para celebrar los correspondientes convenios urbanísticos con los particulares involucrados. Además, a partir de la determinación del efecto de incremento en las rentas urbanas por metro cuadrado (m²) calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto en la participación, el Departamento Ejecutivo liquidará la participación municipal de las rentas diferenciales en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará los porcentajes correspondientes. Por último, el artículo 351º dispone que "los derechos municipales en la renta diferencial generadas en las acciones determinadas en el Capítulo I - Del Hecho Imponible, son independientes a otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble"; 12. Que, la Ordenanza Municipal 69/2018 dispone los indicadores urbanísticos y el cambio de zonificación del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, Partida inmobiliaria 68-210. Dicho inmueble fue desafectado del Área Complementaria (AC) para incorporarse a la Zona Residencial 4 (ZR4) siendo susceptible a las disposiciones urbanísticas del Código de Planeamiento Municipal para dicha zona; ----

13. Que, la Ordenanza Municipal 44/2016 regula la figura de Urbanización Protegida con disposiciones especiales con el fin de propiciar la seguridad en zonas aledañas al área urbana y facilitar la urbanización en inmuebles que se

trama de las calles, como vías del ferrocarril, terraplenes, cursos de agua, etc.; 14. Que, el inciso d) del artículo 3º de la Ordenanza 44/2016 determina que se deberá contar con el consentimiento expreso del 100% (cien por ciento) de los vecinos o titulares de partidas afectadas, que vivan en forma permanente al momento de la solicitud y que acrediten la notificación fehaciente a los propietarios de parcelas baldías sin oposición formal; -----15. Que, la Ordenanza Fiscal 70/2022 determina el valor de la tasa de servicios generales y el derecho por verificación y control para las Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas (U.R.P.) que se constituyan en el partido, así como la base y el hecho imponible de dichas obligaciones que afectan a las mencionadas 16. Que, la Ordenanza 32/83 es el Código de Planeamiento Municipal, cuyo fin es la puesta en práctica de los objetivos de la Zonificación, en lo referente a uso, ocupación y subdivisión del suelo, densidad poblacional, morfología edilicia e infraestructura de servicios, la cual es modificada por la Ordenanza 69/2018, mencionada en el Considerando 12º. ---17. Que, se entiende en el presente como definiciones misceláneas a los siguientes términos: Loteo, Urbanización Protegida, "Urbanización Protegida Barrio La Sofía", Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas, UP, URP, proyecto de Urbanización Protegida y proyecto de subdivisión. -----POR TODO ELLO, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Urbanístico que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: -----PRIMERA. OBJETO. -----El presente Convenio Urbanístico tiene por objeto la determinación de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" y el acogimiento a la ordenanza municipal 44/2016 de Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas del proyecto de urbanización en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, Partida inmobiliaria 68-210, sito en el partido de Marcos Paz, de acuerdo con una planificación racional y en un todo de conformidad con las políticas de desarrollo y crecimiento urbano establecidas por el "MUNICIPIO".-----SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR Y PROPIETARIO. -----(a) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se obliga a observar y cumplir la

normativa municipal pertinente al objeto del presente, en especial las disposiciones del Código de Planeamiento Municipal, las Ordenanzas 69/2018,

encuentren afectados por ser colindantes a interrupciones preexistentes de la

X

- 44/2016, la Ordenanza Fiscal 70/2022 y la Ordenanza Impositiva 71/2022 y las que hagan sus veces o modifiquen en el futuro;
- (b) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se obliga a hacer efectiva la cesión de tierra dispuesta por el artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77 destinada a espacio verde, libre y público y reserva para equipamiento comunitario determinada en el plano de mensura y subdivisión incorporado al expediente municipal 4073-1370/2019, así como también con la contribución obligatoria consagrada en el artículo 50° de la Ley 14.449. Esta última, a partir de lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley de Acceso Justo al Hábitat se genera de manera complementaria y adicional a las disposiciones pertinentes a la cesión de tierra del artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77. De igual manera, se compromete a dar cumplimiento a lo consagrado en el Título XXVI de la Ordenanza Fiscal 70/2022 y de la Ordenanza Impositiva 71/2022, las cuales disponen las obligaciones pertinentes al Derecho de Participación en la Renta Diferencial; -----
- (d) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se compromete a constituir un Consorcio y/o una Comisión de Vecinos, en los términos de la normativa provincial y/o nacional correspondiente a la materia, integrado por los adquirentes de los lotes afectados a la subdivisión y al proyecto de Urbanización Protegida objeto del presente a los fines de administrar los servicios de seguridad determinados en los incisos i) y j) del artículo 3º de la Ordenanza 44/2016; -----
- (e) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se hace responsable, a su exclusiva cuenta y cargo de la correspondiente ejecución por sí o por terceros, de las obras de infraestructura necesarias para servir a la totalidad de los servicios de los lotes afectados al proyecto de Urbanización protegida a saber: tendido de red de agua corriente en la totalidad del loteo, sus conexiones individuales por cada lote, y con su correspondiente sistema de bombeo (aprobado por la prestataria del servicio del Partido); energía eléctrica domiciliaria; alumbrado público; e internet; así como a la apertura de calles y desagües pluviales, alcantarillado y al mantenimiento de las mismas por un plazo de 5 (cinco) años desde la firma del

presente. Así también, el "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se obliga a su cuenta y cargo a realizar por sí o por terceros las gestiones de las aprobaciones tendientes a la provisión de los servicios de agua corriente, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público, e internet, siendo único responsable de igual manera de peticionar y tramitar dichos servicios antes los distintos organismos prestatarios públicos o privados que intervengan en la materia con el fin de asegurar su provisión a los futuros adquirientes. El consorcio constituido a partir de lo dispuesto por la cláusula d) será quien responda por el mantenimiento de las obras y la provisión de servicios determinadas en esta cláusula o cualquier otro que pudiera surgir en el futuro;

- (h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, y siempre y cuando El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se ocupe de mantenerlo, el Municipio le concede al "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" y a los habitantes de la "Urbanización Protegida Barrio La Sofía", un derecho de uso y paso vehicular dentro de la finca municipal "Quinta Devoto" identificada catastralmente como:
 - Circunscripción I, Sección K, Quinta 166, Manzana 166 c, Parcelas 5, 6, 7 y 8;
 - Circunscripción I, Sección K, Quinta 167, Manzana 167 c, Parcelas 3 y 4;
 - Circunscripción I, Sección K, Quinta 167, Manzana 167 d.

JAN.

- (i) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se hace responsable pura y exclusivamente de cualquier tipo de daño o perjuicio, que pudiera provocarle a terceros y/o al "MUNICIPIO", por la acción empresarial, administrativa, laboral

- I) Esta traza interna une a la Ruta 40 con el acceso al Barrio La Sofía. Dicha traza será destinada al tránsito de vehículos automotores; motovehículos; bicicletas; y peatones para el ingreso y egreso al mencionado, identificándose el camino como acceso colindante a la calle BERARDONI, siendo el mismo de 370 mts. de largo y 10m de ancho, y otorgando el "MUNICIPIO" permiso para ello; -----

 - Atento a la responsabilidad del "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" en cuanto al mantenimiento del acceso y ante cualquier tipo de acción indebida, negligente y/o culposa que pudiera surgir del uso del mismo, así como de los accidentes viales siempre vinculados al Barrio La Sofía S.A.S, y nunca por hechos de terceros no relacionados al mentado barrio, este se obliga a determinar en póliza una compensación a favor de "EL MUNICIPIO" que se ejecutará de mediar cualquiera de las contravenciones antes mencionadas y en tanto las mismas se encuentren debidamente acreditadas. La compensación será de un monto equivalente a 100.000 (cien mil) litros de combustible (nafta) y/o a \$20.000.000 (pesos veinte millones), a pagar en la cuenta de "EL MUNICIPIO" que determine el Departamento Ejecutivo. En función de lo antedicho, "EL MUNICIPIO", se reserva el derecho de revocar dicha autorización sin necesidad de interpelación alguna; ----

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho al cierre de la traza determinada en esta cláusula en cualquier momento que considere conveniente y durante el plazo necesario al

TV IV

Urbanización Protegida "Barrio La Sofía" antes de la aprobación definitiva del proyecto y del plano de subdivisión, tanto en la instancia municipal como en la provincial;-----(m)El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" garantiza y se compromete a asegurar el acceso total del Municipio a la Urbanización Protegida en cualquier etapa del proyecto a los fines de verificar el cumplimiento de los dispuesto en el presente Convenio y la normativa nacional, provincial y municipal que sea pertinente a la materia. En tal sentido, el "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se obliga a no obstruir la labor municipal en cuanto a la ejecución y relevamientos de obras, inspecciones o cualquiera de las atribuciones municipales que se realicen a los efectos de comprobar el correcto desarrollo del proyecto objeto del presente y cumplir con cualquier otra obligación o tarea que sea necesaria a los efectos del cumplimiento de sus intereses y los de la comunidad; ------TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -----El MUNICIPIO se compromete a: ------(a) Solicitar del Honorable Concejo Deliberante la homologación del presente y promover las actuaciones pertinentes a la constitución de una Urbanización Protegida estipuladas en la Ordenanza 44/2016; -----(b) Tramitar las actuaciones necesarias frente a los organismos provinciales y nacionales que tengan competencia en la materia; ------(c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza 44/2016 y de las estipulaciones pertinentes a la figura de Urbanización Protegida contenidas en la Ordenanza Fiscal 70/2022, procurando efectuar las tramitaciones necesarias a tal fin; -----

y de cualquier otra clase que se produzca o haya producido en relación con la

CUARTA. POSIBILIDAD DE CONSTITUCIÓN DE CONJUNTO INMOBILIARIO. --

(a) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" reconoce que se encuentra latente la posibilidad de que, en el futuro, los propietarios, compradores y tenedores de los inmuebles que se constituyan y/o que surjan de la subdivisión que afecta a la Urbanización Protegida; o en su defecto las autoridades provinciales o nacionales competentes en la materia, promuevan la constitución de un conjunto inmobiliario en los términos del Título VI, Libro IV, del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa provincial pertinente a esa clase de derecho real. En tal sentido, el "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se compromete a tramitar todas las acciones que sean necesarias a tal fin. Asume la obligación de transcribir el presente apartado textualmente en todos los instrumentos de disposición que firmare.

QUINTA. PARTIDAS PROVISORIAS. Las partes acuerdan que a medida que se transfiera el dominio de los lotes de terreno ubicados en la Urbanización Protegida "Barrio LA SOFÍA", el DESARROLLADOR Y PROPIETARIO, informará al MUNICIPIO de dicha circunstancia por medio de nota y copia simple del instrumento público o privado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los fines de que el MUNICIPIO otorgue una "partida provisoria" al inmueble, todo a fin de que a partir de entonces puedan exigirse obligaciones tributarias, y nunca con anterioridad al otorgamiento de la mentada "partida provisoria".

SEXTA.DOMICILIOS.COMPETENCIA: Para todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de justicia ordinaria del Departamento Judicial de Mercedes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

gostón Malvendez Krave DNI 35.148.264

AGREA SECURDO PEDRO CURVICINO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2018-14211364-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 4 de Abril de 2018

Referencia: Formulario de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

ANEXO A 2

Instrumento Constitutivo de "BARRIO LA SOFIA SAS" .-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 04/04/2018 comparece/n el/los señor/es FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, DNI № 31859848, CUIL/CUIT/CDI № 20318598488, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 15/08/1985, profesión: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle ZAPIOLA 2076 11 A CABA, BUENOS_AIRES,

GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI № 35149264, CUIL/CUIT/CDI № 20351492644, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/03/1990, profesión: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P., estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle ANDRES FERREYRA 3299 LA LUCILA VICENTE_LÓPEZ, BUENOS_AIRES, y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "BARRIO LA SOFIA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a)

José Auis Sanda Escribano Matricula 4330

20

Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo típo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fíduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ 19000 (diecinueve mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Goblerno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayorítario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se claborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE Social: Establecer la sede social en la calle JUNCAL 615, 13 C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con/el siguiente detalle: FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, suscribe la cantidad de 5700 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Banto

GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, suscribe la cantidad de 13300 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

1

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI Nº 35149264 CUIL/CUIT/CDI Nº 20351492644 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/03/1990, con domicilio real en la calle ANDRES FERREYRA 3299 LA LUCILA, VICENTE_LÓPEZ, BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manificsta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF Nº 11/11

Administrador suplente a: FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, DNI Nº 31859848 CUIL/CUIT/CDI Nº 20318598488 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 15/08/1985, con domicilio real en la calle ZAPIOLA 2076 11 A, CABA, BUENOS AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Politicamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF Nº 11/11

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI № 35149264, CUIL/CUIT/CDI № 20351492644, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ANDRES FERREYRA 3299 LA LUCILA, VICENTE_LÓPEZ, BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 70 %.

FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, DNI Nº 31859848, CUIL/CUIT/CDI Nº 20318598488, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ZAPIOLA 2076 11 A, CABA, BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 30 %.

5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI Nº35149264 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

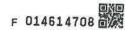
GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE 20351492644

FIRMAIS CERTIFICADAIS EN
FOIA FO14614708 Bs. As., 041 041 18.

José Quis Santos Escribano Matrículo 4338

Firmado digitalmente por SANTOS Jose Luis
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL Jose Luis 20173639083, c=AR, cn=SANTOS Jose Luis Fecha: 2018.04.09 18:33:06 -03'00'

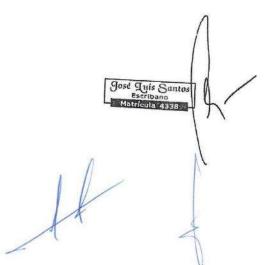






Buenos Aires, 04 de ABRIL de 2018 . En mi carácter de escribano TITULAR del Registro 1880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

CERTIFICO: Que la/s FIRMA / S .---que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 188.del LIBRO 54.número , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y Justificación de identidad se indican: Gastón Francisco MALUENDEZ KRAUSE, DNI 35.149.264, Federico Nabil, MALEK PASCHA, DNI 31.859.848.- JUSTIFICO LA IDENTIDAD de los comparecientes por conocimiento del autorizante.- Intervienen por si, doy fe.- La presente certificación corresponde a Instrumento Constitutivo "BARRIO LA SOFIA SAS".-CONSTE.-III



11 12

10

3

6

13 14

15 16

17

18 19

20 21

22 23

24 25



asillero/Visado:

scribanos



inisterio de Economia - Registro de la Propiedad

98 425818/9 13/4/2022

SIMPLE

INFORME DE DOMINIO **INMUEBLE MATRICULADO - FOLIO REAL**

Solicitante: ABREU, ANA LAURA Organismo: Municipalidad de Marcos Paz Motivo de la solicitud: 76 - OTROS ACTOS: LA SOFIA Lugar de entrega: FIRMA DIGITAL Titular (T) /Adsc. (A): Registro: Provincia: Cód. Partido: Tomo/Folio, Matrícula o Legajo: LEGAJO 0010)tros profesionales/Organismos

artido: 68	3		Matricula:	1622	U.F./U.C.:
IOMENCL/	ATURA CATAST	RAL			
)ir.: 3	Sec.:	ChacQuinta:		Fracci	ón: .
∕lza.:		Parc.: 139		Subpa	ar.:
DESIGNAC	IÓN SEGÚN:	TÍTULO			PLANO

TITULARES Y OBSERVACIONES

DIMASI CARLOS ALBERTO

VITICIA VAN MOULEGHEY LIDIA MABEL enos Aires



ONTINUACIÓN TITULARES	Y OBSERVACIONĖS		ž.		
	DESCRIPTION	t e	A-4	- total	
			*		
				10	¥0
1 × .			8		#i
			ž.		
		*			(2)
				8	
			*		.
	141				
	*				
		75			
Firma del S	olicitante			del Solicitante	
Marin Marin Company			36110	del Solicitante	

ESPACIO RESERVADO PARA EL USO DEL RPBA

tps://servicios.rpba.gob.ar/firma/1E52FA83E43FF80C46ACB38DD



resente expedición es sin reserva de prioridad, artículo 27 - Ley 17801 resente documento fue expedido en formato digital y suscripto digitalmente conferencia.



FRACCION DE TERRENO DE GANDO, con lo edificado y demas adherido el suelo,ubicada en el Ptdo.de MARCOS PAZ, compuesta por dos fracciones unidas (matrics.1622), mide:550 ms.67 cms.de fte.al D.N.G.;398 ms.38 cms.en el costado S.S.O.;402 ms.21 cms.en el lado N.N.E.lindandial fte.calle en medie,o/las manz.29,38,43,52,58,67; al fdo.S.E.o/la fracc.tercera que se deslindard;al S.O.o/el Sr.Chaperouge;al N.E.o/José González Falaveta, con una Sup.de 22-Has.4 As.70 Cas.48 Dms.cdos.-Temdo:0.N.O.González-Vale.-

Antecedente dominial:F°50/944-F°283/949-W Baz-n.H W07336 /055 n m manne

## 114.310 a f/de(1)CAKC.PARC.hip.b(1) ## precio.Vicente 98389/71.por \$5715524 ## for Antonio Servit.10/7/972.ss- ## for Servicion Servit.10/7/972.ss- ## for Servit.10/7/972.ss- ## for Servit.10/7/972.ss- ## for Olivares (2)CANGELACION SAIDO ## for Olivares (3) ## for Olivares (4) ## for Olivares (5) ## for Olivares (5) ## for Olivares (6) ## for	4) HITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	%,	b) GRAVÁMENES, RESTRICCIONES « INTERDICCIONES	c) CANCELACIONES	d) CERTIFICACIONES
1/5 Bscrib.d. Bene Serveto; Ruber area. (70) 266, 336 (70) 266, 336 (70) 266, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 26, 336 (70) 27, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 3	.)SERVENTO, Vicente Juan; agricultor, cas 1. lras.c/María Arbeletche, arg., may.de lad.vec., de Marcos Paz., HVETTO, Atilio Matalló; agricultor. cas.	5 5	(1)HIPOTECA \$ 114.310 a f/de(1)C por Saldo de precio.Vicerte 9838 Juan Servetto;Atilio Estalio Esca Serveto;Hecton Ant.Aio Serve	JAKG.PARC.hip.b(1) 19/71.por \$5715524 111.10/7/972.ES-	74707-30-3-67 Fenta .C . 150.
98.389 del 23 /VII/TI 1/5 INSC. PROPE, DEF. PROPERTOR ALDO INSCRIPCION PROVISIONAL 1/5 HIPOTECA 1/5 HIPOTECA 1/5 SAS/ZAIR. ESCrib.SANTOS 3005 LUIS Reg. 1880(201). ASIENTO 3 1005 LUIS Reg. 1880(201). ASIENTO 3 1005 LUIS Reg. 1880(201). ASIENTO 3 1005 LUIS Reg. 1880(201). ASIENTO 3 1006 LUIS Reg. 1880(201). ASIENTO 3 1007 LUIS Reg. 1880 (201). ASIENTOS JOSE 1007 LUIS REG. 1890 (201). ASIENTOS JOSE 1007 LUIS REG. 2010 (201).	lras.c/Ross Gandial, arg., may.de edad Ro., de Marcos Paz RVERNO, Roració René; sgricultor, cas.en		to; Horacio Rena Serveto; Rubelyane, Oscar Serveto; Escrit. 1/VII/71 de. Bscrib. J. Barrio Olivares (山山	EKROSIN-14/6/71
ASIENTO 2————————————————————————————————————	A-5.0/ AMILIE VELLAR FRUCTUOSE GTUZ, ELG V-de-edad, vec., de Marcos Paz RVETTO, Héctor Antonlo; argi, agricultor			10	405600 8
23/05/2018. Escrib. SANTOS. ASIENTO 3. JOSE LUIS Reg. 1880(201). ASIENTO 3. Present.Nro.1 504391/9 del de B-3; Nro.Ent. 1. ASIENTO 3. ASIENT	s.en link.c/Gila Kossini,may.de edad C.,de Cap.Federal: EVETTO, Enbén Oscar; empleado, cas.en as:c/Concepción Fisicaro, argmay.de		ASIENTO 2		8/5/2018 Vta.R1880 (201)
Dan Sundan	sd, vec., de Cap. Rederal Emndo: René- s. Cap. Vale my. Va. de ptes. indiv. 21/X1/64. Escrib.	_	23/05/2018. Escrib.SANTOS- JOSE LUIS Reg. 1880(201). ASIE. Present.Nro.1 504391/9 del CANC 04/04/7018	NTO 3	
Por Dólar EE.UU. 140.000	-Smide:Balat-392.371-Vale		ASIEWIO 3	19/03/2019;	
	ites completan la titularidad del do-			Reg. 1880 (201); ent. Nro.1	
	EDGARDO A. SCOTTY The Director	Δ	EDWARDO A. SCOTTY		

FOLICA

LIPTIE, de a. (1)	% b) GRAYAMENES, RESTRECCIONES e INTERDROCIONES	O CANCELACIONES 40 CENTIFICACIONES
2)DI MASI, Gerlos Alberto, arg.mac.8/vii/ 100 2 was: en lras. c/Amelia Martos L.E. 4:022 vec. de Cap. Fed. np. Vas. 1/vii/71 Becrib.J.Berrio Olivare of St. PROFS.		
INSCRIPCION PROVISIONAL COMP-VTA. ESCIÍL NO. 165 del 23/09/2019	Agustin. 165 del 23/85/2018. Escrib.SANTOS UJOSE LUIS Reg. 1889(201)	
Escrib.SANTOS JOSE LUIS Reg. 1888— (201)————————————————————————————————————	8/08/117 1 405600/8 del	*
961ENTO '4-1	64/06/2018	
"BARRIG 14 SOFIA S.A.S". Glave Fiscal 30-1598176-5, domic.Juncal 515. local CABA. Cap.Fed. IGJ registro- 5.A.S nro FOERT 2018-1294-APN-DA dal- 10/4/2018- 510/4/2018-		
intestato2 ants Juzg de ira fNGc en lo C y C nro 3, de Moron, - resoci 1/10/2016 y autos Di Masi Carlos Alberto b7:ucesión-se Infortato ante Juzg Nac de 1ra ISno-en 10 C nro 61, Sec Unica, resoci 14/7/2011, transmitte en la concentration of the concentration of	-	*
Jarlos Alberto y Alicia Naida Di Massi, Escrit.Nro. 165 del 23/05/2018. Escrit. SANTOS JOSE LUIS Reg. 1880(201) «/certifr AGGCO/69 del 80/05/2018	•	
(49)		-
z		-
		1920